



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

COSSEC

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

Aseguramos sus Acciones y Depósitos hasta \$100,000.00

CPA Carlos Rubén Cruz Ortiz

Presidente Ejecutivo

25 de junio de 2007

CARTA INFORMATIVA 07-08

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO


Carlos Rubén Cruz Ortiz, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

Requisitos de Cumplimiento de la ley a observarse en el pago de concesiones y reembolso de gastos a ejecutivos y personal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Se han recibido varias consultas sobre el tratamiento contributivo y la responsabilidad fiscal de la cooperativa respecto a la divulgación del pago de pago de gastos y concesiones ("allowances"). Aún cuando este asunto es materia contributiva de la competencia del Departamento de Hacienda, la Corporación en su rol de facilitador y educador de las cooperativas de ahorro y crédito, tiene la indelegable función de orientar a las cooperativas en cuanto al manejo correcto de sus operaciones.

Representa una práctica común tanto en la empresa privada como en el sector gubernamental, el reembolsarle a ciertos empleados algunos gastos relacionados con la función que ejercen. Estos pagos se catalogan como gastos reembolsables siempre y cuando los mismos estén relacionados a la industria o negocio del patrono (en este caso, la cooperativa) y el empleado presenta evidencia que justifique su reembolso. En tal caso, la cooperativa los deberá informar en el encasillado 6 de la Forma 499R-2W-2. A su vez, el empleado los deberá reflejar en el Anejo I de Gastos Ordinarios y

Necesarios de la Planilla de Contribuciones sobre Ingresos. Para el empleado no representa un ingreso adicional sujeto a contribuciones, sino una partida que va a incorporar en el mencionado Anejo y a la vez va a deducir por completo, al cual no le van a aplicar las limitaciones de los gastos ordinarios y necesarios.



Por otro lado, si la cooperativa le paga al ejecutivo o empleado una cantidad fija la cual no está sujeta a la presentación de evidencia como gasto incurrido, entonces dicha cantidad constituirá una concesión o "allowance". Un ejemplo de esta situación podría ser cuando la cooperativa le paga una cantidad fija mensual a un ejecutivo y éste a su vez no tiene que presentar facturas o recibos de las cantidades gastadas. En la medida que sean gastos relacionados al trabajo, la cooperativa los tendría que informar como concesión en el encasillado 3 de la Forma 499R-2W-2. El empleado incluiría la cantidad como ingreso tributable en su planilla de contribuciones sobre ingresos y tomaría una deducción por gastos ordinarios y necesarios sujeto a las limitaciones provistas en la Sección 1023 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (el Código). Ahora bien, aquellos gastos que no tengan conexión alguna con la gestión de trabajo en la cooperativa y sean de naturaleza personal, deberán ser informados por la cooperativa como compensación adicional para el empleado o funcionario.

Es importante enfatizar que la responsabilidad de informar sobre los beneficios marginales pagados a sus ejecutivos y empleados recae siempre sobre la cooperativa. Si la cooperativa dejare de informar aquellos beneficios marginales que constituyan compensación para el empleado y por consiguiente, dejare de retener contribuciones sobre dicha compensación, estará sujeta a una penalidad por el monto de la insuficiencia que puede fluctuar entre 2% y 24%.¹ Además de esta penalidad, la cooperativa podría estar sujeta a una multa de hasta \$500.00 o reclusión por un término mínimo de 1 mes o 6 meses o ambas penas, a discreción del Tribunal.² En caso de que el funcionario o empleado de la cooperativa dejare de incluir como ingreso la compensación adicional recibida en forma de beneficio marginal, estaría sujeto a una deficiencia incluyendo el pago de intereses y penalidades.

Para más información u orientación en materia contributiva, deberán comunicarse directamente con el Departamento de Hacienda.

¹ Sección 6060 del Código.

² Sección 6064 del Código.